



Auto N° 166

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN instaurada por MARÍA DEL MAR BUSTAMANTE TORO contra FERNANDO HERRERA HERNÁNDEZ, BLANCA INÉS HERRERA HERNÁNDEZ y JULIÁN ANDRÉS RENGIFO HERRERA; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN instaurada por MARÍA DEL MAR BUSTAMANTE TORO contra FERNANDO HERRERA HERNÁNDEZ, BLANCA INÉS HERRERA HERNÁNDEZ y JULIÁN ANDRÉS RENGIFO HERRERA; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos CORRER traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291, 292 y siguientes del CGP.

CUARTO: Teniendo en cuenta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-218965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte pasiva, se fija la suma de \$74.000.000.00 mcte. como caución que la parte demandante deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2024-00013-00